

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: El menor M.M.N.

REPRESENTANTE: DANIRES NAVARRO SANGUINO - **C.C. No. 49.791.692**

DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO MORENO GOMEZ - **C.C. No. 9.431.696**

RADICADO N°: 20-001-31-10-001-**2021-00025-00**

La señora **Danires Navarro Sanguino**, quien actúa en representación del menor M.M.N., presentó memorial el 07 de diciembre de 2021, a través de su apoderada, informando que el Pagador del Ejército Nacional ha incumplido lo ordenado por este despacho en sentencia de julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), en razón a que los dineros correspondientes a los descuentos realizados al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo, no se están realizando.

En tal sentido, solicitó oficiar al pagador del Ejército Nacional para que cumpla con el fallo proferido por este juzgado y proceda a hacer los pagos dentro de los cinco primeros días de cada mes. Así mismo, solicita que se les advierta sobre las consecuencias jurídicas por no dar cumplimiento a una orden judicial.

Revisado minuciosamente el expediente observa el despacho que esta judicatura mediante auto de fecha, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), resolvió requerir previamente al Jefe de Recursos Humanos del Ejército Nacional, para que informara las razones por las cuales no consignaron las cuotas de alimentos ordenadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que fue fijada mediante acuerdo de fecha 29 de julio de 2021, donde se ordenó descontar al demandado **Joaquín Alfonso Moreno Gómez** el 12.6% del salario mensual, primas y cesantías, a favor de su menor hijo M.M.N.

Se les envió el oficio N° 69 del 26 de enero de 2022 informando la citada situación, colocándoles de presente el nombre de las partes y sus respectivos documentos de identidad; frente a lo cual los funcionarios del Ejército Nacional guardaron silencio.

Se recibe nuevamente otra comunicación por parte de la apoderada de la parte demandante el 20 de abril de 2022, en el cual solicita que:

“(…) Apertura de incidente, a fin de que sea el Jefe de Recurso Humanos del Ejército Nacional de Colombia o quien responda por las deducciones no efectuadas al señor JOAQUIN ALFONSO MORENO GOMEZ identificado con cedula 9.431.696, a favor del menor MATTIAS MORENO NAVARRO, por el tiempo causado, esto es, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021 y lo corrido de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022. (...)

(...)Par el efecto, solicito se sirva extender a Jefe de Recurso Humanos del Ejército Nacional de Colombia., la orden de pago de las sumas de dinero no retenidas y/o consignadas, realizar las respectivas notificaciones y oficiar a ésta para que certifique el salario devengado por el

señor JOAQUIN ALFONSO MORENO GOMEZ identificado con cedula 9.431.696 en dichos meses, con el fin de proceder a determinar la suma de dinero que debió ser retenida y consignada, y respecto de la cual se hará responsable a dicho pagador por solidaridad, so pena de continuar a su cargo, la responsabilidad solidaria. (...)

Ante esta reiteración mediante auto de fecha, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir por segunda vez al Jefe de Recurso Humanos del Ejército Nacional de Colombia, para que explique las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al demandado en la forma establecida en la audiencia celebrada el veintinueve (29) de julio de 2021, y cuya decisión se comunicó mediante el oficio N° 784 del 24 de mayo de 2022.

El día 24 de junio de 2022, se recibió respuesta con el radicado No. 2022317001371911, por parte del Teniente Coronel **Ricardo Andrés Bernal Vallarino** Jefe de Nomina del Ejército Nacional, en el cual manifestaba que se hacía necesario el nombre y apellidos completos, cédula de ciudadanía, Fuerza a la que pertenece o Tipo de Pensión (Invalidez o Asignación de retiro), información que debía enviarse por parte de este despacho a su dependencia en el menor tiempo posible para poder atender de manera favorable la solicitud de descuento al correo coper@buzonejercito.mil.co.

Luego de este pronunciamiento del despacho, se recibe un tercer memorial por parte de la apoderada de la parte demandante el día 18 de julio de 2022, en el cual reitera el hecho de que no se le están efectuando los descuentos pertinentes al demandado.

El despacho mediante auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) requiere al Ejército Nacional para que este suministre nombre completo y número de cédula de ciudadanía del Jefe de Recurso Humanos de esa entidad, previo a iniciar el incidente de sanción estipulado en el artículo 44-3 del C.G.P, solicitud que se les dio a conocer mediante el oficio No. 1426 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ante el citado oficio, nuevamente el Jefe de Nomina del Ejército Nacional reitera mediante memorial con radicado N° 2022317002047121 recibido el 23 de septiembre de 2022 en este despacho, que es necesario nombre y apellidos completos, cédula de ciudadanía, Fuerza a la que pertenece o Tipo de Pensión (Invalidez o Asignación de retiro) del demandado para poder realizar los correspondientes descuentos.

En relación con esta solicitud se expide el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se accede a suministrarle nuevamente el número de la cédula de ciudadanía del demandado a fin que proceda efectuar los descuentos de la cuota de alimentos fijada en este asunto; esta información se envía mediante el oficio N° 1680 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) y se le realiza la siguiente aclaración al Jefe de Nomina del Ejército Nacional:

“(…) En este sentido se le informa que Joaquín Alfonso Moreno Gómez se identifica con el número de cédula de ciudadanía 9.431.696, esta información se suministra para que de manera inmediata se inicien los correspondientes descuentos que ya fueron informados mediante oficio N° 69 del 26 de enero de 2022, se le aclara que el número de cédula solicitado fue relacionado en el precitado oficio.(...)”

Finalmente, mediante oficio con radicado N° 2022317002340231 de fecha 28 de octubre de 2022 el Teniente Coronel **Fernando Payares Ascanio** Jefe de Nomina Ejercito Nacional, informa que daría comienzo a los descuentos pertinentes a partir de la nómina del mes de noviembre de 2022.

Observa el despacho que la conducta denunciada por la parte demandante se mantuvo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 26 de enero y noviembre de 2022, cuando por fin en este último mes se dio inicio a los descuentos pertinentes y ante el silencio periódico de la entidad involucrada, quien no realizó los descuentos a partir del oficio N° 069 de 26 de enero de 2022 en el cual se dio la información necesaria para iniciar los mismos y que fue remitida al correo electrónico Edwin Mahecha - Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, y que debió materializarse por parte del teniente coronel **Fernando Payares Ascanio** Jefe de Nomina Ejercito Nacional para aplicar los descuentos al alimentante y consignarlos a disposición de la representante legal de los menores.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia, se procederá a abrir incidente en contra del jefe de nómina del Ejército Nacional a fin de establecer su presunta responsabilidad respecto de las cuotas de alimentos dejadas de descontar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad solidaria contra el señor **Fernando Payares Ascanio** en calidad de Jefe de Nomina del Ejército Nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., se le concede al señor **Fernando Payares Ascanio** el término de tres (03) días para que emitan pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8479ce4b62bab53dfd04a8494b26cf7cde55263b0732fc875e19bc89590695d8

Documento generado en 16/01/2023 06:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>